

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PREDARIO
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes BANCO
CORBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PAVA MIRANDA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00121-00
ASUNTO; RESUELVE RECURSO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, frente al auto del 26 de enero de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación allegada al plenario.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Aspira la recurrente que se reponga el auto recurrido, indicando:

“Es cierto que en el escrito de la demanda en el acápite de direcciones se reportó como dirección electrónica del demandado JCPAVAM@GMAIL.COM, pero en correo enviado a su despacho el 2 de octubre de 2020 se informó y solicitó autorización para notificar al demandado en una nueva dirección electrónica a saber pavajuancarlosm@gmail.com, a través de la cual estableció contacto con la suscrita apoderada el señor JUAN CARLOS PAVA MIRANDA, dirección que fue debidamente acreditada en su origen y evidencias, documento que se encuentra registrado en el expediente digital con el número 5(05.Solicitud)(ver anexo1), dicha solicitud fue resuelta favorablemente por el Juzgado con auto del 15 de diciembre de 2020 que resolvió varios temas y en su segundo inciso manifiesta:“...De la misma manera, se le autoriza para que notifique al demandado a la cuenta electrónica pavajuancarlosm@gmail.com...”;auto registrado en el expediente digital de la siguiente manera 06.2020-00121RESUELVE SOLICITUD DE LIBRAR OFICIO(ver anexo 2), por tal motivo, se procedió a realizar la notificación personal al demandado en la dirección electrónica debidamente informada y acreditada al Juzgado de conformidad con el inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en contra de lo afirmado por su Despacho cuando dispone:“...si lo que pretende la profesional del derecho, es notificar al demandado dirección distinta a la informada al Despacho...””

En consecuencia y con fundamento en las razones expuestas y en los documentos obrantes en el expediente que hoy nuevamente se aportan para el cumplimiento de igual finalidad probatoria, se solicita reponer el auto impugnado, tener como válida la notificación realizada de conformidad y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806/2020y, en

caso de mantenerse en firme la decisión, interpongo en subsidio y con igual fundamento recurso de apelación contra el auto impugnado."

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista, y corriendo términos a partir del día 22 de marzo de 2022.

PROBLEMA JURIDICO

El asunto discutido en esta ocasión, versa con respecto de si el despacho adoptó la decisión ajustada, al no tener en cuenta la notificación allegada, al considerar que se había realizado a dirección distinta a la aportada en la demanda.

CONSIDERACIONES

Es sabido, que el Recurso de Reposición consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, es una impugnación que solo procede contra autos, teniendo en cuenta que el Legislador por razones de humanidad y ceñido a la política jurídica, le otorgó la posibilidad al Funcionario Judicial para reconsiderar un punto ya decidido por él, a objeto de proceder a enmendar un posible error. Para tal finalidad, la Ley Procedimental faculta a los litigantes para interponerlo en determinado lapso, escrito que con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre las partes, debe permanecer en la Secretaría del Despacho en traslado a la parte contraria entrabada en la Litis, con la finalidad exclusiva de que esta pueda oponerse a la Reposición, y quede de esta manera vinculada al proveído que decida la referida impugnación.

Según constancia obrante en el plenario, por la Secretaría del Despacho se dio estricta aplicación al contenido del artículo 319 del C.G.P, esto es, se corrió traslado del escrito contentivo de la reposición por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un día, conforme lo señala el artículo 110 del citado ordenamiento, sin que las demás partes se hayan pronunciado.

Para el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es claro, que le asiste razón a la recurrente, ya que al revisar detenidamente el expediente, se pudo evidenciar, que efectivamente, el Juzgado mediante auto del 15 de diciembre de 2020, había autorizado notificar al demandado al correo electrónico pavajuancarlosm@gmail.com., a la que efectivamente remitió la notificación del mandamiento de pago librado en este asunto de fecha 16 de marzo de 2020.

CONCLUSION

Estima este operador judicial que los razonamientos expuestos son suficientes para **REPONER** el auto recurrido, y así se dispondré en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E,

PRIMERO: REPONER para revocar el auto calendado al 26 de enero de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación al ejecutado al considerar que se había realizado en dirección distinta a la reportada por el Despacho.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento pasar el expediente a Secretaría para que realice la valoración pertinente a la notificación allegada, elabore la constancia, y pase el proceso a Despacho para el trámite subsiguiente.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826beb66c3b10a71aa7cd44054a205d719db82e50b33f9aa1e542489790c5346**

Documento generado en 18/04/2022 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>